



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01295-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. ESTABLECER con precisión las personas a demandar teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia el libelo debe estar dirigido contra aquellas personas que giraron el pagaré. De la revisión exhaustiva del mismo, se advierte que tan sólo se otorgó por el señor Jaime Enrique Tirado. El título valor no se especifica que aquél se hubiese firmado como apoderado de los señores Juan Carlos Andrade Tirado y Jhon Fredy Andrade Tirado. Aunado a esto, no existe claridad del por qué la demanda se dirige contra los herederos determinados e indeterminados de Rita Delia Tirado Vega (q.e.p.d.), en atención a que ella no suscribió el instrumento aportado como base de la ejecución.

2. ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, el cual deberá ser **REMITIDO** desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil e **INDICANDO** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020², **acreditando**, además, que el poder haya sido otorgado al abogado a través de **mensaje de datos** si es el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 31 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² **Artículo 5. Poderes:** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la** dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1bc6a84248e6b2fd71e94bc82700d2ff653a93d969a0ea32a03c7519bb1ddd**
Documento generado en 28/01/2022 07:46:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>